

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 7 de Julio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. José Diaz Varela.—Imaginería, otro del núm. 73, D. Vicente Villas.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería, paseo de enfermos núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse veinte plazas de Escribientes de 3.a clase de la Armada, previo exámen, para el servicio de las distintas Dependencias de este Apostadero y Escuadra, se anuncia al público á fin de que los que se consideren aptos para desempeñarlas, eleven sus solicitudes al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, debiendo los solicitantes ser de constitución fuerte y robusta, tener mas de veinte años de edad y menos de treinta, no ejercer cargo alguno concejil y ser de buena conducta, todo lo cual se justificará por sus respectivas partidas de bautismo y certificado expedido por los Gobernadorcillos, de los pueblos de su naturaleza ó vecindad.

Las materias sobre que ha de versar el exámen es el siguiente:

Lectura, escribir al dictado, correctamente, con claridad, y perfección de letra, buena disposición para la nota ó dictado, ortografía, y las 4 primeras reglas de la aritmética. En igualdad de circunstancias, serán preferidos los que conozcan algun idioma, dibujo etc.

Manila, 5 de Julio de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Visto este expediente y resultando que entre los equipages de los pasajeros chinos del vapor «Sung-kiang» fueron hallados el 2 de Mayo de 1892 cuatro bultos tabaco chino con peso de 138 kilos.—Resultando que á pesar del anuncio publicado en la *Gaceta* no ha aparecido el dueño de aquel tabaco.—Visto el informe de la Contaduría de este Centro.—Considerando que el dueño de los 4 bultos no es conocido ni se ha presentado dentro del plazo reglamentario.—Esta Administración Central declara el abandono de hecho de los referidos 4 bultos con arreglo á la Ordenanza, y al efecto publíquese esta resolución en la *Gaceta oficial* por tres días, para que en el plazo de veinte, con arreglo al inciso 3.º del art. 146 de las Ordenanzas, con ados desde la publicación en la *Gaceta*, se presente á este Centro el que se considere dueño de la citada mercancía, advirtiendo que de no hacerlo se incautará de ella la Hacienda y

se procederá á su venta con arreglo al art. 147 de las repetidas Ordenanzas.

Manila, 30 de Junio de 1893.—Viudes. 2

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que necesitando arrendar el Ramo de Guerra un local para instalar la Academia militar preparatoria de este Ejército, los dueños ó propietarios de fincas que deseen cederlas en arrendamiento, presentarán sus proposiciones en esta Comisaría, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 13, desde el día de hoy hasta el doce inclusive del presente mes en las horas hábiles de oficina, facilitándoseles las noticias que deseen adquirir.

Manila, 2 de Julio de 1893.—Gabriel Lopez.

4.ª SEMANA DEL MES DE JUNIO DE 1893.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 30 del mes de Junio de 1893 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECHIBIDO DURANTE LA PRESENTE SEMANA.		DEVUENTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
2,187,996	895	21	2,187,52	1,051	1,739,16	77 61
31,949	1078	56	321,172	81	31,993	81
523,168	10746	56	53,914	58 11	53,914	58 11
7,008,669	332,658	42	2,964,17	27	7,043,085	70 41
33,942	7615	05	4,957	05	34,344	55
10,07,0271	361,068	19	3,961,35	92 21	11,103,204	42 31
					45,371	70
					45,371	70

Manila, 30 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Jacobo Guijarro.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Contribución industrial.

Relación de los individuos que se hallan en descubierto de sus cuotas y recargos, correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, para que dentro de tercero día haga efectiva en las cajas de esta Administración las cantidades que adeudan:

Nombre	Municipio
Victor Villegas.	Intramuros.
J. Lim Leco.	Lucio Cervaña.
José Soler.	Bernardo Gonzalez.
Juana Salvador.	Fabian de Guzman.
Luisa Gonzalez.	Honorio Acosta.
Gregoria A. Soriano.	Carmen de Alpa.
Co Chongco.	Potenciana de la Cruz.
Juan G. Cruz.	Victorina de Jesus.
Go Jico.	Pedro Salas.
Siy Juanco.	Chung Sengco.
Manuela Tan Guco.	Chan Tongsan.
Tan Jaoco.	Sy Siengco.
Cándido Castillo.	Siy Tiaco.
Pablo Guzman.	Matias Planas.
Tin Bunyan.	Tin Panco.
Bernandina Gutierrez.	Tan Caoco.
Pedro Nieto.	Que Quimco.
Dolores Quinteros.	T. M. Chua Quico.
Victorina Mercado.	Que Panco.
Mariano Villaruel.	Siy Lanco.
Go Tecco.	Tan Tiecco.
Paulino Gonzalez.	Potenciana de la Cruz.
Manuel Domingo.	Go Caoco.
Narciso S. Miguel.	Jo Siengco.
Bernardo de los Santos.	Nicolás Castillo.
Po Sincio.	Mariano Bautista.
Ponciano T. de la Paz.	Hilario V. de Mendoza.
Quim Sunco.	Marcelo Baenaventura.
Felipa Mendiola.	Juana Carballo.
Lao Tanco.	Marciano Bautista.
Anastasio de la Cruz.	Cua Guiengco.
Alfonso P. Tan Sunco.	Valentina O. del Carmen.
Chua Cosan.	Benita Licerio.
Federico Martinez.	Dy Coco.
Victor Francisco y Plata	Mariano Reyes.
Juana Quiso.	Regina Suarez.
Mariano Gregorio.	Cárlos del Valle.
Vy Seco.	Catalino Agapito.
Marcos E. de Lara.	Alejandro Alitano.
Que Bunyoc.	Dy Chioco.
Ong Camco.	Tan Apal.
Felipa Bernardino.	Tan Sunco.
Tin Lioco.	Eugenio Gonzalez.
Yu Cheng-juat.	Engracio Panaligan.
Petrona Gallardo.	Ambrosio Romero.
Dolores Ramirez viuda	María Origuál.
de Meily.	Juan Peña.
Sy Coco.	Saturnino Eusebio.
Chu Siengcun.	Miguel Concepción.
Co Tiengco.	Cornelio Bautista.
María Simulaya.	Filomena S. Mateo.
Teodorico Cobarrubias	Teodora Benitez.
Chua Tiaco.	Benita de Leon.
Marciana Guevara.	Eduardo de los Santos.
Bernabela Alvarez.	Narciso Reyes.
Tomás Rivera.	Perfecto Julian.
Angel Reyes.	Go Quico.
Leonardo Mesina.	Potenciana E. Cruz.
Rufina Balasi.	Cecilio A. Protasio.
Rafino Zafra.	Mateo Medel.
Mariano Mijisa.	Tan Tengco.

Manila, 4 de Julio de 1893.—El Administrador, Torre. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS

Importación por Países.
VALORES EN PESOS

PAISES	QUINQUENIO DE 1883-87.					QUINQUENIO DE 1888-92.					Promedio. Pesos.	
	1883	1884	1885	1886	1887	Promedio. Pesos.	1888	1889	1890	1891		1892
España	775.410	1.006.991	1.764.963	1.823.156	2.485.373	1.571.179	893.998	1.389.718	1.368.442	4.350.847	6.419.915	2.884.584
Antillas españolas	12.740	1.486.838	11.338	1.270.274	671.870	4.898	1.184.670	1.878.454	7.621	5.070	13.826	5.303
Alemania	249.093	102.310	1.270.274	1.481.665	671.870	1.031.948	78.932	33.588	225.613	402.181	770.200	892.224
Australia	22.381	406.695	65.393	50.574	55.246	24.938	32.235	44.411	20.764	62.235	174.642	74.032
Austria Hungría.	»	451.550	61.989	157.914	103.795	115.582	196.419	546.657	634.670	379.236	27.719	21.380
Belgica	»	740.733	485.189	627.007	507.286	569.912	4.444.722	5.870.977	4.749.054	4.555.071	256.217	402.640
China (Hong-kong y Emuy)	489.343	248	330	»	»	116	»	»	»	»	4.423.270	4.808.619
Dinamarca.	»	3.789	»	46	3.812	1.529	»	»	48.504	8.602	18.238	15.069
Egipto.	»	456.146	154.262	543.091	523.421	534.706	627.284	759.530	657.550	447.600	304.222	559.237
Estados- Unidos	996.612	370.130	436.964	374.456	282.112	331.704	586.295	922.794	26.966	221.505	398.345	431.181
Francia	194.856	35.077	21.655	173.052	43.338	54.624	5.531	56.222	7.115	7.504	18.984	19.071
Holanda	»	5.919.916	8.286.570	6.862.384	6.311.169	6.033.873	9.722.123	7.596.317	7.016.506	6.601.401	7.585.682	7.704.406
Inglaterra	5.789.328	29.759	9.784	22.570	9.641	14.351	10.786	20.882	540	458	12.832	9.100
Italia	»	1.280	1.183	201	80	2.294	106.911	18.751	37.948	50.073	55.433	53.823
Japon.	»	»	1.210	166	159	547	12.307	»	»	»	»	2.461
Noruega	»	»	»	»	»	»	1.484	»	»	»	»	297
Países bajos	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	1.922
Port Said	122	22.424	30	8.038	95.958	25.314	»	2.058	7.500	»	»	72.600
Posesiones Holandesas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	382.999
Rusia.	»	»	2.792	»	»	558	»	»	»	»	»	1.994.664
Saigon	922.881	1.883.422	585.081	1.103.549	1.139.952	1.126.977	1.606.215	2.800.827	1.895.892	2.206.047	1.464.341	38.687
Siam	»	»	85.340	»	46.428	26.354	137.737	55.700	»	»	»	»
Singapore	»	8.215.002	5.714.664	6.726.272	5.112.454	7.524.484	1.365.468	2.708.488	3.091.433	2.335.943	1.441.828	2.188.632
Suecia.	11.854.028	53.001	3.628	»	»	11.326	195.315	85.532	1.139	10.971	»	»
Suiza	»	52.282	208.765	119.457	138.104	103.722	»	»	»	»	68.680	72.327
	21.308.074	21.246.241	19.171.468	20.073.598	17.530.198	19.865.916	21.208.482	24.790.906	19.797.257	21.647.280	23.817.373	22.252.259

Manila, 1.º de Julio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Girón.

VALORES POR ADUANAS EXPORTACION

ADUANAS	QUINQUENIO DE 1883-87.					QUINQUENIO DE 1888-92.					Promedio. Pesos.	
	1883	1884	1885	1886	1887	Promedio. Pesos.	1888	1889	1890	1891		1892
Manila.	18.624.023	18.185.884	16.497.904	19.634.173	19.269.908	18.442.378	18.305.468	25.485.616	18.420.593	19.230.097	18.774.011	20.043.157
Iloilo	5.323.570	2.546.007	5.715.379	4.199.171	3.542.716	4.265.369	4.805.046	7.428.963	6.407.546	4.036.966	6.754.125	5.886.529
Cebu	2.429.048	1.940.943	2.330.404	1.877.968	2.425.016	2.201.677	3.248.126	2.012.330	1.385.415	3.638.039	2.448.433	2.546.481
Samboanga.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zual	4.086	»	9.998	»	16.500	817	»	»	»	»	»	»
Atimonan	»	»	»	»	»	5.299	»	»	»	»	»	»
	26.380.737	22.672.834	24.553.685	25.711.312	25.254.140	24.914.570	26.358.640	34.926.969	26.213.554	26.905.102	27.976.569	28.476.167

Manila, 30 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Girón.

DERECHOS POR ADUANAS EXPORTACION

ADUANAS	QUINQUENIO DE 1883-87.					QUINQUENIO DE 1888-92.					Promedio. Pesos.	
	1883	1884	1885	1886	1887	Promedio. Pesos.	1888	1889	1890	1891		1892
Manila.	278.719	318.463	490.942	449.156	432.743	394.005	560.853	545.476	354.024	25.471	»	287.165
Iloilo	110.539	62.475	157.031	130.851	95.875	111.354	2.434	1.402	2	75	»	782
Cebu	46.408	38.517	52.516	35.376	42.210	43.005	32.975	27.549	1	»	»	12.105
Zamboanga.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sual	103	»	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Negociado 2.º

Dispuestos ya para la venta los billetes de la Lotería Nacional Filipina correspondientes al sorteo ordinario del 7 de Septiembre próximo, este Negociado lo pone en conocimiento del público á fin de que cuantas personas deseen adquirirlos, dirijan sus peticiones á la Tercena de esta provincia en la forma prevenida por la Intendencia general de Hacienda en su decreto de 3 de Marzo de este año.

Manila, 4 de Julio de 1893.—Emilio Linares. 2

El día 10 del actual, á las 8 en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 7.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 3 de Julio de 1893.—Jimeno. 2

COMPANIA DE EXPLOTACION Y COLONIZACION DE LA ISLA DE LA PARAGUA.—MANILA.

Secretaría general.

En virtud de acuerdo del Consejo de Administración, con arreglo á lo que disponen los artículos 31 y 32 de los Estatutos, por no haberse reunido el día 30 de Junio del actual suficiente número de accionistas y segun lo que proviene el artículo 28 de dichos Estatutos, se convoca á Juntas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas, para el día 22 de Julio de 1893 á las cuatro de la tarde.

La Junta extraordinaria se celebrará inmediatamente despues de la ordinaria.

En esta se tratará de los siguientes asuntos: 1.º Aprobación de la memoria del Consejo de Administración y del Balance y cuentas y aplicacion de los beneficios obtenidos.

2.º Autorización para que el Consejo pueda llevar á cabo una negociación al objeto de colocar en firme todo el capital social, y

3.º Provisión de las vacantes de Consejeros y renovación de uno de ellos.

Segun el artículo 28 de los Estatutos esta Junta se celebrará con toda validez legal, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el de sus acciones.

La Junta general extraordinaria, para cuya celebracion es necesario que estén representadas las 2/3 partes del capital social emitido y en circulacion, tratará de la reforma de los artículos 40, 18, 19, 24 y 32 de los Estatutos y además de una aclaración al 8.º

Cada 10 acciones, conforme al artículo 27, dan derecho á un voto, hasta el maximum de 20 votos por docientas ó más acciones; pudiendo además los tenedores de acciones sueltas acumularlas en un accionista hasta constituir un voto, acumulaciones que harán constar por medio de cartas de representación entregadas en esta Secretaría.

Los accionistas que no puedan concurrir, pueden hacerse representar por medio de apoderado ó por carta de representación en favor de otro accionista, que remitirán á la Secretaría.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 7.º de los citados Estatutos, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila se admitirán en la Dirección gerencia, calle de S. Jacinto número 6, las acciones que deben los Sres. accionistas depositar para los efectos de la asistencia á la Junta, canjeándose por los oportunos resguardos.

La reunion se celebrará en las oficinas de la Compañía, establecidas en la calle de S. Jacinto número 6, altos del Bazar Filipino.

Manila, 3 de Julio de 1893.—El Secretario general.—E. Ramirez de Arelano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL

DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública, por orden de la Junta Inspectorá de este Hospital, el suministro de pan del mismo Establecimiento, cuyo acto tendrá lugar el juéves trece de Julio próximo á las diez de su mañana en el Salon de actos públicos de este Hospital.

1.ª Dicho artículo deberá ser de las clases llamadas de Sal y gaseoso y el peso de cada uno de 4 y 3 onzas respectivamente.

2.ª Los licitadores, se obligarán á suministrarlos, en las cantidades que diariamente, se les pidan por la Hermana de la Caridad encargada del servicio respectivo, durante el término de dos años que principiará á contarse desde el primero del entrante mes de Agosto próximo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

3.ª las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, constituida que sea en el Salon de actos públicos del edificio, acompañando á cada uno un recibo del Administrador, que acredite haber ingresado en el día

anterior en la Caja del Hospital, la suma de cien pesos, en metálico, sin cuyo requisito no será admitido. Adjudicado que sea el servicio, las cantidades espresadas serán devueltas á los interesados.

4.ª Una vez examinadas las proposiciones que se hubieren presentado, se declarará adjudicado el servicio al mejor postor, y si resultase empate, se abrirá puja, á la vez, por un breve término que fijará el Sr. Presidente, solamente entre los licitadores que lo hubieren motivado, y se adjudicará á favor del que mayor ventaja ofreciere.

5.ª Para garantir el perfecto y exacto cumplimiento de las obligaciones que el rematante se impone, deberá constituir en depósito antes de empezar á desempeñar el servicio una cantidad equivalente al diez por ciento en que se calcule el total importe de su contrato, verificándolo en documento de la Caja de Depósito ó Banco Español Filipino, endosado á favor del Hospital, y aquella suma quedará á favor del Hospital, si se resindiere, por su culpa, antes del plazo estipulado para su duracion, respondiéndolo, además, de las faltas parciales, que cometiese en los pedidos diarios que se le hicieren, tanto en la cantidad como en la calidad, en la inteligencia de que los que suministrase de menos ó le fueren rechazados, serán adquiridos por el Establecimiento, estrayéndose su precio de la garantía espresada, y debiendo el contratista reponer las sumas estraidas por aquel motivo inmediatamente que el hecho le sea notificado por el Administrador del Hospital ó sus dependientes.

6.ª El rematante constituirá la garantía á que se refiere el artículo inmediato anterior, dentro del término de seis dias, contados desde el en que se le hubiere adjudicado el servicio, y si así no lo verificare, se entenderá caducada la adjudicación si así lo creyere conveniente la Excmá. Junta Inspectorá, quedando en aquel caso á favor del Hospital los cien pesos á que se refiere el artículo tercero.

7.ª Las reclamaciones del contratista sobre no admisión de artículos ó sobre si las cantidades suministradas son ó no las que se le hubieren pedido; serán dirigidas por escrito, al Vocal Inspector del Establecimiento, que las resolverá de plano, pudiendo alzarse de ellas para ante la Excmá. Junta Inspectorá del mismo.

8.ª Si el contratista incurriere mas de tres veces, en las faltas parciales que quedan apuntadas; será potestativo en la Excmá. Junta Inspectorá, á mocion del Sr. Vocal Inspector, el resindir el contrato ó continuarlo por el tiempo que, dentro del plazo marcado en la condición segunda, estimare conveniente.

9.ª Será también causa suficiente para la rescision del contrato, la no reposición por el contratista, de las sumas que, de su garantía, se hubieren estraido para la adquisición de los panes rechazados, ó hubiere introducido de menos en los respectivos pedidos si así lo creyere conveniente la Excmá. Junta Inspectorá.

10. Los pedidos se harán por medio de vales provisionales, firmados por la Hermana de la Caridad encargada del respectivo servicio; que se formalizarán mensualmente por el Administrador é intervendrán por el Secretario Contador.

11. El contratista presentará á la Administración del Hospital, dentro de los ocho primeros dias de cada mes, su cuenta correspondiente al inmediato anterior: la cual, corregida y confrontada que hubiere sido por el Administrador é intervenida por el Secretario Contador, será satisfecha en virtud de orden del Sr. Vocal Inspector, puesta el pie de la misma.

12. El presente contrato, se hará constar en escritura pública, una vez adjudicado el servicio sobre que verse, por la Junta de Almonedas y los gastos que, para el efecto, se originaren, serán de cuenta del rematante respectivo.

13. Si conviniere á los intereses del Hospital y estuviese conforme en ello el contratista, á la terminación de este contrato podrá prorrogarse el mismo por otro año más ó por el tiempo que se creyese conveniente, siempre por acuerdo y con aprobación de la Junta Inspectorá.

Manila, 30 de Junio de 1893.—Gregorio Sanchez Gincir. 3

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Amadeo de esta provincia, un carabao viejo castrado, cogido suelto sin dueño conocido, destrozando sembrados de utilidad en la jurisdicción de dicho pueblo, se anuncia al público, á fin de que los que se consideren dueños de dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, trascurridos los cuales sin que nadie lo hubiese verificado, se procederá á lo que haya lugar.

Cavite, 15 de Junio de 1893.—Venancio Hernandez.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 1.º del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de raza y sexo. — á saber:

CEMENTERIOS	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Chinos		Total
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)	1										1
Loma (C.º general)											5
Tondo											6
Binondo											»
Santa Cruz											»
Sampaloc											»
Ermita											»
Malate											»
Dilao											»
Loma (chinos)											»
Total											16

Manila, 1.º de Julio.—El Secretario Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, D. Minguez.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

Balance en 30 de Junio de 1893.

ACTIVO	Pesos.	Cént.
Accionistas	250	»
Partidas en suspenso	6.016	42
Delegacion de Madrid	7.202	03
Almacenes	10.186	26
Tranvias y Traccion	369.320	83
Arnés	933	83
Billeteje	136	44
Impresos varios	120	28
Caja	4.154	48
Cuentas corrientes	40	87
Cuentas provisionales	2.720	88
Deudores Varios	378	50
Acciones en Necesario	\$ 35.000	
Depósito Voluntario	\$ 203.400	
	238.400	»
	639.860	82
PASIVO		
Capital	350.000	»
Fondo de reserva	424	21
Fondo de Amortizacion y Reparaciones	10.746	89
Fondo de Premios y Multas	125	31
Fondo de Fianzas	2.257	»
Dividendos pendientes	8.421	61
Cuentas diversas	11.892	50
Ganancias y pérdidas	17.593	30
Depositantes de Necesarios	\$ 35.000	
Deposiciones Voluntarios	\$ 203.400	
	238.400	»
	639.860	82

S. E. ú O.—Manila, 30 de Junio de 1893.—El Contador, S. Larios.—V.º B.º.—El Director, J. Zobel de Zangroniz.

Edictos.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en los autos de testamentariedad de la finada D.ª Macaria Miguel, se cita y llama á los hijos ó descendientes de D.ª Celedonia y D. Patrieio Miguel, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de este

edicto, se presenten en forma al Juzgado con los documentos necesarios que justifiquen su identidad y derecho a la herencia dejada por aquella y digan si aprueban la distribución de la misma hecha por el partidor D. Jacinto Sto. Tomás, y en otro caso la impugnen en juicio contencioso; y así mismo para que los que ya han recibido sus respectivas hijuelas, y autorizaren el recibo, se ratifiquen en el documento que lo acredita, bajo apercibimiento a todos de que, pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se entenderá aprobada dicha distribución, y hecha la ratificación.

Manila y Escribanía de mi cargo a 3 de Julio de 1893.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Tondo dictada con esta fecha en la causa núm. 3241 que se instruye en este Juzgado contra Gerónimo Menezes por hurto se cita y llama a la ofendida D.ª Pilar Bernardo, mestiza sangley, natural de Binondo, de 40 años de edad, casada, de profesión costurera y empadronada en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en dicho Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo a fin de ampliar su declaración prestada en dicha causa apercibida que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de 1.ª instancia de Tondo, 3 Julio de 1893.—El Escribano, Joaquín Argote.—V. O. B. o. Polanco.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Señor D. Francisco Fernández Polanco, y Gutiérrez Palacios, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa criminal núm. 3223 que se instruye contra Juan Flores por lesiones a Eograco Navales, se cita y llama a Don Domingo de Guzman, Médico Cirujano, vecino de S. Nicolás del arrabal de Binondo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17, al objeto de prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Manila a 4 de Julio de 1893.—El Escribano.—P. H., Joaquín Argote.—V. O. B. o. Polanco.

Don Fernando Grey y Ramos, Licenciado en jurisprudencia y Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al querrelante ausente Guillermo de Jesús indio, ótero, menor de edad, de oficio servidumbre, natural de Bustos en Bulacan y vecino que fué de la calle de Camba de este arrabal a fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de la Soledad núm. 2 por sí ó por medio de apoderado, con su cédula personal y justificaciones de que intente valerse, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se sustanciará en su ausencia y rebeldía el juicio de faltas seguida por el mismo contra Manuel Sonza sobre lesiones, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo, 3 de Julio de 1893.—Fernando Grey y Ramos.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los ausentes Milhon Guanco y Joaquín Villanueva, indios, el primero de 13 años de edad, soltero, del arrabal de Malate, vecino que fué de la calle de Legaspi en intramuros, y el último también soltero, de 14 años de edad, natural de Sto. Tomás en Union, hijo de Aljandiro y de sidora Bailon, vecino que fué del arrabal de Trozo, calle de Magdalena núm. 5, de oficio criado, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de Soledad núm. 2 por sí ó por medio de apoderado con sus cédulas personales y justificaciones de que intente valerse a fin de celebrar juicio de faltas seguido por el primero contra el último sobre lesiones, apercibidos que de no hacerlo, se sustanciará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo, 13 de Julio de 1893.—Fernando Grey y Ramos.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado de Intramuros

Por el presente cito, llamo y emplazo al confinado ausente Paulino Manuel Aguina, indio, viudo, de treinta y dos años de edad, natural de Luag, provincia de Ilocos Norte, de oficio labrador, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas negras, ojos pardos, frente regular, cara redonda, nariz chata, boca, labios regulares, barba poca, color moreno, con un lunar en la cara izquierda, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a los efectos oportunos en la causa núm. 6372 que instruyo contra el mismo por quibrantamiento de condena pues de hacerlo así le oír y administrará justicia: en caso contrario acordaré lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros hoy 3 de Julio de 1893.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sría. Manuel Blanco.

En los autos promovidos por D. Roman Carlos, sobre interdicto de adquirir la posesión de los bienes relictos por la finada D.ª Píoquinta Carlos, se ha dictado el definitivo del tenor siguiente.—Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros a 20 de Junio de 1893.—Auto: Vistos Resultando: que en 12 del actual D. José le Reyes, en representación de D. Roman Carlos, cuya personalidad justifica con el poder de fo 1.º presentado el escrito de fo 31 interponiendo demanda de interdicto de adquirir la posesión de los bienes que se expresan en la relación que acompañaba y que obra de fo 29 fundándose en que D.ª Píoquinta Rusero Carlos, falleció el 17 de Febrero último, bajo el testamento de palabra que se elevó a escritura pública según se acredita con el testimonio de su protocolización que también se acompañaba, y que obra de fo 3 al 28 que en el referido testamento fué instituido heredero en representación por la referida finada quien a su fallecimiento dejó los bienes que se expresan en dicha relación los cuales no están poseídos por nadie a título de dueño ni de usufructuario é invocando como fundamentos de derecho los artículos 775 y 1003 del Código Civil y los 1615 y 1616 del de Enjuiciamiento Civil, concluyo por decir que habiéndole presentado con los referidos documentos por parte de Don Roman Carlos, se le reciba la información testifical que ofrece y dadó lo desante se le auto otorgando la posesión de dichos bienes a su referido representante disponiendo se proceda a dársele en voz y nombre de los demás, por un alguacil del Juzgado a quien se comisione al efecto y por ante el actuario, en la finca situada en el barrio de Tipas del pueblo de Taguig, haciendo las intimaciones necesarias a los individuos que designe para que lo reconozcan como tal poseedor.—Resultando: que admitida la información ofrecida, previo reparto del negocio que tocó a este Juzgado declararon D. Venancio Sandoval, D. Victor Capistrano y D. Andrés Lacdan, diciendo que no les comprenden las generales de la Ley y que es cierto que nadie posee los bienes relictos de la finada Doña Píoquinta Carlos a título de dueño ni de usufructuario.—Considerando: que la situación de heredero en un testamento es título suficiente para adquirir la posesión.—Considerando:

lo dispuesto en los arts 1615 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El Sr. D. Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia de este distrito por ante mí el Escribano, dijo se otorga a D. Roman Carlos la posesión de los bienes que constituyen la herencia de la finada D.ª Píoquinta Carlos sin perjuicio de tercero de mejor derecho procediase, a dársele en la finca situada en el barrio de Tipas del pueblo de Taguig por un alguacil del Juzgado a quien se comisione al efecto asistido del presente Escribano en voz y nombre de los demás bienes, háganse las intimaciones oportunas a los individuos que se designen para que reconozcan al expresado D. Roman Carlos, como poseedor y todo hecho dese cuenta. Proveido y firmado por su Sría. de que doy fé.—Miguel Rodríguez.—Francisco R. Cruz.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para los que se crean con derecho a reclamar contra la posesión dada a D. Roman Carlos, se presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» bajo apercibimiento que de no verificarlo no se admitirá reclamación alguna.

Escribanía del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Intramuros a 1.º de Julio de 1893.—El actuario, Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en esta fecha en la causa núm. 6093 que se instruye por robo y lesiones, se cita y emplaza al ofendido ausente Victoriano Rodríguez, de catorce años de edad, natural del pueblo de Orani de la provincia de Bataan y domiciliado en la calle S. Nicolás del arrabal de Binondo, a fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» se presente a este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 3 de Julio de 1893.—José Moreno.

Don Manuel García y García, Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Santiago Aguilar, de 38 años de edad, natural y vecino de Lucban de esta provincia, casado con Victoria Abuan, y de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia definitiva dictada en la causa núm. 3948 seguida contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas a 1.º de Julio de 1893.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, dictada en la causa núm. 3167 seguida en este Juzgado contra Leonardo Tendero y otros por hurto, por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Zacarias Amante, hijo del difunto ofendido Gabano Amante, vecino de Tison de esta dicha provincia, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para ser notificado en la Real sentencia recaída en la expresada causa apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo a 1.º de Julio de 1893.—Gregorio Abas.

Don Domingo Cortezar, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alijo Muiyan, indio, de 33 años de edad, hijo de Mauricio y de Petronila Marce, natural y vecino de Sta. Cruz de esta provincia, soltero, jornalero: para que dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente a este Juzgado, para contestar los cargos que resultan contra él en la causa núm. 3004 que instruyo, por rapto, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz a los llamamientos judiciales y se entenderán con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias.

Dado en el Juzgado de Zambales, Iba a 15 de Junio de 1893.—Domingo Cortezar.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Roberto Bersola, indio, soltero, sin profesión, de 19 años de edad, no sabe leer ni escribir, natural de Santa, provincia de Ilocos Sur, vecino y empadronado en el pueblo de Alos de esta provincia y en la Cabecera núm. 8 de D. Regino Abarra en el año 1887, de 7 palmas y dos pulgadas de estatura, pelo y ojos negros, cara larga, nariz chata, boca regular y barba ninguna, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente a este Juzgado, para contestar los cargos que le resulten en la causa núm. 2644 que instruyo, por robo, incendio y lesiones, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz a los llamamientos judiciales y se entenderán con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias.

Dado en el Juzgado de Zambales Iba, 22 de Junio de 1893.—Domingo Cortezar.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido judicial de Zambales, dictada con esta fecha en la causa núm. 3083 contra Buenaventura Sanchez y otros por robo y lesiones, se cita, llama y emplaza a la testigo Antonia Córdoba hija de Mariano Córdoba, para que dentro del término de nueve días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado a declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Iba a 14 de Junio de 1893.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 3080 seguida en este Juzgado contra D. Segundo Ras Reyes, por revaloración, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Balomero Lavandio, indio, casado, jornalero, de 30 años de edad, natural y vecino de Subic de esta provincia, para que por el término de nueve días a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a declarar en la expresada causa, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Iba, Cabecera de la provincia de Zambales a 15 de Junio de 1893.—Anselmo Lachica.

Don Anselmo M. Lachica y Fonseca, Escribano adicto al Juzgado de primera instancia de Zambales.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Domingo Cortezar Juez de 1.ª instancia de esta misma, en la causa núm. 2806 que se sigue en este Juzgado contra D. Feliciano Ladao Domingo y otro por hurto, se cita y llama a los testigos Hermenegildo Miquia, indio, casado con hijas de 40 años de edad, no sabe leer ni escribir, natural del pueblo de Bac-

notan de la provincia de Union, vecino del de S. Marcelino de provincia y de oficio labrador, Angel May, indio, casado con hijas de 33 años de edad, sin instrucción, natural, de Sta. Cruz vecino de S. Marcelino de esta misma provincia y de oficio labrador, para que dentro del término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten a este Juzgado, para declarar en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que derechos hubiere lugar.

Iba 30 de Junio de 1893.—Anselmo Lachica.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 7060 seguida en este Juzgado contra Severino Formento por hurto doméstico, se cita, llama y emplaza a Silvestre Pineda vecino de Nagcarlan, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a declarar en la causa referida; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Santa Cruz 3 de Julio de 1893.—José Rabaca.—Pedro Sabio.—V. O. B. o. Barranco.

Don Manuel Mabagos, Juez de Paz suplente del pueblo de Penaranda, provincia de Nueva Ecija.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal seguido en instancia de Mateo Trinidad contra D. Melicio Padilla (1.º) sobre pago de cantidad de pesos he dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Vistos los arts 265, 266, 267 inciso ún.º 712, apartado 1.º y 752 de la Ley de Enjuiciamiento civil, Fallo que debo declarar y declaro contumaz y rebelde al demandado D. Melicio Padilla (1.º) condenándole al pago de la cantidad de ciento veinte y ocho pesos que reclama el demandante Mateo Trinidad y al pago de todas las costas del presente juicio y por ende mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mandado firmó, Manuel Mabagos»

Y mediante a que D. Melicio Padilla (1.º) se halla declarado en rebeldía, se publica íntegra la parte dispositiva de dicha sentencia por medio del presente edicto, para que lo sirva de ratificación con todos los efectos que esta produce en derecho.

Dado en el Juzgado de Paz de Penaranda a 8 de Junio 1893.—Manuel Mabagos.—Ante mí, Martín F. Basa.

Don José Rabaca y D. Pedro Sabio, que con el carácter de testigos acompañados actúan en el Juzgado de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna, por licencia temporal del Escribano actuario.

Damos fé, que por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, dictada en el incidente de embargo de bienes de la causa núm. 3581 seguida con Máximo Enríquez por hurto, se hace saber que los días 17, 18 y 19 del presente mes de Julio de 8 de la mañana a 12 del día, vendrá en pública subasta en el pueblo de Bay con la lotería del 5 por 100 de su avalúo, remanente ó sea bajo el avalúo en progresión ascendente de 6 pesos 1 real y 6 cuartos, solar de la propiedad del referido procesado, sito en el mismo pueblo con sembrados de utilidad de nueve varas de frente por trace de fondo.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de la Laguna a 2 de Junio de 1893.—José Rabaca, Pedro Sabio.

Don Diego Gloria y Laynes, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, por sustitución reglamentaria, que de estar en el ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Nicolás Encinas, vecino de Taal de esta provincia para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta», se presente en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1430 que instruyo contra el mismo y otros atentado a un agente de la autoridad y lesión menso grave apercibido de que si no lo verificare, se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales, se entenderán las ulteriores actuaciones que le concernan con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas a 28 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría, Ventura Tolentino, Anacleto Magtibay.

Don Pedro Paguio, Juez de Paz del pueblo de Pilar provincia de Bataan.

Hago saber: que por providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio verbal entre D. Leon de los Reyes apoderado del M. R. C. P. de este pueblo Fr. Manuel Pastor y D. Simeon Enriquez, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:—Una casa de tablaripa, sita en la calle Real de este pueblo, compuesta de sala y cocina, tasada en trescientos cincuenta pesos.—Un solar donde está enclavada dicha casa tasada en ciento cincuenta pesos, cuyos efectos se encuentran sin documento de propiedad por haberlos adquirido el D. Simeon de su difunta madre Doña Salvadora Paguio, sin los expresados documentos de propiedad. El remate tendrá lugar el día quince de Julio próximo venidero a las diez de su mañana en los estrados del Juzgado previniendo a los licitadores que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial, que se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en Pilar a 28 de Junio de 1893.—Pedro Paguio.—Por mandado del Sr. Juez de Paz, Julian Anlong, José González.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Lorenzo Cabosor Valdes, soldado, que acaba de ir al pueblo Umingan de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial», se presente a este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a contestar el cargo que contra él se ta de la causa que se sigue de oficio por rapto y lesiones graves, que de hacerlo así, se le oír y administrará justicia y en caso contrario, se seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro, 29 de Junio de 1893.—Ricardo Pavon.—Por mandado de su Sría, Francisco Villarías

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada y segundo Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente hago saber: que por auto recaído en sumaria núm. 2508, que instruyo contra Eulogio de los Santos, Andres Telleroque, Tiburcio Palanqui, y Emeterio de los Santos, por hurto, he acordado la venta en pública subasta de los arrobos de abacá tasados en tres pesos y seis reales los cuales, cuyo remate tendrá lugar el día doce del actual en el Comandancia de Marina adjudicándose al mejor postor, invitando a los solicitadores que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial, así como quedar obligado el comprador a no enajenar dichos efectos sin autorización de esta Fiscalía.

Los efectos expresados están depositados en esta Comandancia donde podrán verlos los que intenten tomar parte en la subasta. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 4 de Julio de 1893.—Juan Gastardi.—Por se mandado Ladi-lo A. José.

RAMIREZ Y COMP.ª.—MAGALLANES, NUM. 1.